



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El cuidado de la infraestructura vial debe ser una prioridad para el Estado Rionegrino, ya que el buen mantenimiento de las rutas y caminos que unen los distintos puntos de nuestra provincia y que, asimismo, nos vinculan con el resto de nuestro país, constituyen un elemento fundamental para el bienestar de nuestra sociedad y resultan elementos esenciales para la promoción del comercio y el turismo en nuestra provincia.

Asimismo, es de público conocimiento, los grandes costos que implican la pavimentación de las rutas y el mantenimiento de éstas.

Actualmente se encuentra en periodo de pavimentación la Ruta Nacional N° 23, la cual reviste una importancia fundamental para nuestra provincia, ya que cuenta con un tramo total de 605 km que recorre todo el centro-sur de la provincia de Río Negro, siendo el único camino que enlaza nuestro litoral atlántico con la Cordillera de los Andes, teniendo su génesis en la Ruta Nacional N° 3, a 36 km al oeste de San Antonio Oeste finalizando en Dina Huapi y discurre junto a las vías de ferrocarril que une Viedma con Bariloche.

En el año 2003, la Dirección Nacional de Vialidad, gracias a la iniciativa y gestión del presidente Néstor Kirchner, inició un plan de inversión de \$ 448.000.000 para asfaltar 337 kilómetros de extensión de la Ruta Nacional N° 23 y completar de esta manera el asfalto total de la misma, gestión que en la actualidad, esta siendo realizada por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Asimismo, y para citar un ejemplo de gestión local, se ha iniciado la pavimentación de la Ruta Provincial N° 5, en el tramo que une la ciudad de Sierra Grande con la localidad Balnearia de Playas Doradas.

Todas estas grandes inversiones, que redundan en incommensurables beneficios para los rionegrinos y para todo aquel que transita nuestra provincia, deben ser valoradas y resguardadas a los fines de su adecuada conservación.

En este sentido, desde la regulación de la actividad minera, se pueden establecer ciertos requisitos al transporte de los materiales extraídos de la explotación de dicha actividad, a los efectos de adecuar dicha normativa a los lineamientos generales de transporte de carga establecidos en la Ley Nacional N° 24.449, denominada Ley Nacional de Tránsito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ley Nacional de Tránsito, a la que nuestra provincia ha adherido en virtud de la ley provincial N° 2942, determina límites máximos de carga para los vehículos de transporte, los cuales deben ser acatados en todo el territorio nacional y por todas las actividades.

En este sentido, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Código de Procedimientos Mineros (ley N° 3673), el transporte de mineral debe estar amparado por guías de tránsito, es necesario que dichos documentos se adecuen a los límites de carga establecidos en la Ley Nacional de Tránsito.

De esta manera, daremos cumplimiento a una ley nacional a la que hemos adherido y propenderemos al cuidado y manutención de nuestras rutas y caminos, ya sean nacionales o provinciales.

Por ello:

Coautores: Sergio Ariel Rivero, Alejandro Marinao



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese el artículo 135° bis a la ley n° 3673, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 135 bis.- La guía de tránsito de minerales se extiende de acuerdo a los parámetros y límites establecidos en el TITULO VI Capítulo III de la Ley 24.449. El mineral transportado en exceso a los límites de cargas establecidos en dicha normativa, será considerado como no amparado por la correspondiente guía y sujeto al régimen de infracciones de la presente.

Las guías de tránsito de minerales que extienda la autoridad de aplicación de la presente, deberán contener expresamente el texto del presente artículo”.

Artículo 2°.- De forma.